

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Conclusion.)

Hemos terminado ya el examen de todas las combinaciones de dos partidos, que han sido tantas cuantas son las cabezas de sus Juzgados actuales; pero existiendo tambien en la provincia algunas poblaciones que, sin reunir esta circunstancia, son bastante considerables y de las que hemos prescindido en las referidas combinaciones, vamos á mencionar las dos más principales, *Rueda y La Seca*, sólo para que conste que las hemos tenido en cuenta, y que si no las examinamos, es porque en primer lugar difieren muy poco de las de Tordesillas y Medina; y en segundo porque aunque así no fuera, nunca deberian elegirse para capitales de partido los pueblos de Rueda y La Seca, por carecer de medios suficientes de comunicacion, puesto que el primero sólo posee la carretera de Galicia, y el segundo está privado por completo de carreteras y sólo tiene en su término algun pequeño trozo de camino vecinal imperfectamente construido y peor conservado.

No terminaremos todavía sin dedicar siquiera dos palabras á la combinacion que pudiera hacerse dividiendo la provincia en tres partidos. Sobre este punto necesitamos decir poco, puesto que los detalles en que hemos entrado acerca de las condiciones territoriales y sistema de comunicaciones de la provincia han podido dar una idea completa del conjunto de circuns-

tancias relacionadas con nuestro objeto, y nos excusan de repetir largos pormenores.

No puede establecerse partido alguno al E. de Valladolid, porque en esta region sólo existe el Juzgado de Peñafiel y una pequeña parte del de Valoria insuficiente en su conjunto para constituir un Tribunal de partido; al S. puede formarse uno agrupando los Juzgados de Medina, Olmedo, Nava del Rey y Tordesillas; y por último, la region N., ó *tierra de Campos*, de que varias veces hemos hablado, parece naturalmente llamada por sus especiales condiciones á componer el tercer partido. Esta region N. comprende los Juzgados de Rioseco y Villalon, que reunidos suman tan sólo 51.000 habitantes, y al procurar agregaciones de los Juzgados limítrofes para aumentar aquella cifra, vemos que no es permitido buscarlas en la cuenca del Pisuerga, porque allí están los Juzgados de Valladolid y Valoria, que precisamente han de entrar á formar el partido de la capital, y habria de hacerse por consiguiente en el Juzgado de la Mota del Marqués: admitamos por un momento que, aun violentando los naturales enlaces creados por las distancias y por las carreteras, pueda agruparse todo este último Juzgado y aun parte del de Tordesillas hasta reunir una poblacion de 66.000 almas por lo ménos, y en este caso la solucion resultará con los elementos siguientes:

| | Habitantes. |
|--------------------------|---------------|
| Partido de Valladolid. | 112.538 |
| Idem de Medina del Campo | 68.443 |
| Idem de Rioseco. | 66.000 |
| | <hr/> 246.981 |

pero aunque esto sea *legalmente posible*, da lugar á la creacion del partido ménos numeroso allí donde menor es la criminalidad (véase el cuadro A), y por consiguiente el absurdo que resulta en la equitativa distribucion del trabajo.

Por esta razon deciamos al principio que la solucion de dos partidos procuraba la más acertada y equitativa distribucion del trabajo judicial, aserto que ha venido á comprobar el analisis de los múltiples y complejos elementos que deben tenerse en cuenta. Pero aun prescindiendo de las condiciones y configuracion del territorio provincial, puede demostrarse que basta con dos partidos, porque la criminalidad media de la provincia

está representada por 3'06 procesos por cada 1.000 habitantes, cifra que se excede muy poco del término medio correspondiente á toda España; y si dividimos la poblacion en tres partes iguales, cada una de ellas es igual á 82.327, número muy inferior al término medio, 127.000 almas, tomado entre los límites asignables á cada partido, lo cual demuestra que no hay inconveniente en que cada Tribunal comprenda 127.000 habitantes por lo ménos, si se atiende á la cifra que expresa su criminalidad.

Hemos llegado al término de nuestra tarea en lo que se refiere á la provincia de Valladolid, cuyo objeto ha sido demostrar, como lo hemos verificado:

1.º Que dada la criminalidad, condiciones topográficas y medios de comunicacion, deben establecerse en la provincia de Valladolid dos Tribunales de partido.

2.º Que entre todos los planes de division que pueden intentarse para limitar la demarcacion territorial de cada uno de estos partidos, debe aceptarse el que resulta, eligiendo á Medina del Campo como residencia de un Tribunal, puesto que sabemos que la del otro ha de ser Valladolid.

Y 3.º Que debe ser *seis* el número total de circunscripciones, cuatro en el partido de Valladolid y dos en el de Medina del Campo.

De donde resulta que esta solucion es la que dentro de las prescripciones legales satisface mejor los intereses de todas clases, la que más se ajusta á las bases y condiciones que deben consultarse, y la que en su virtud detallamos seguidamente y proponemos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

TERCERA SECCION.

Num. 1281.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

Circular.

Habiendo empezado á regresar á los pueblos de su vecindad en uso de licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, los individuos que perteneciendo al actual reemplazo les ha cabido la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden circular de 4 del actual y con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento, se servirá V. hacerles saber bajo su más

estrecha responsabilidad, que no podrán cambiar de residencia sin prévia autorizacion para ello de este Gobierno militar, solicitada préviamente por conducto de esa Alcaldía, segun lo prevenido en el art. 5.º de la citada Real orden y que de no acudir con puntualidad cuando fuesen llamados se les considerará como desertores, imponiéndoles el castigo correspondiente al delito; quedando V. obligado á darme parte por escrito el primer dia de cada mes de los individuos que encontrándose en la situacion que nos ocupa, hubiesen fallecido ó se hayan ausentado sin permiso, para en uno ú otro caso resolver lo que proceda.

El probado celo de los Alcaldes de esta provincia me garantiza la más exacta observancia y cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1877.—L. J. Golfín.—Señor Alcalde constitucional de.....

Num. 1286.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 14 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y municipales reclamando contra la Real orden de 5 de Enero último, que dispuso estaban sujetos al pago del impuesto de Consumos los granos destinados á la siembra. En su vista y Considerando que el impuesto sobre cereales no puede gravar los destinados á la siembra, ya por estar en contradiccion con la índole del tributo, cuya base es el consumo, ya porque no está autorizado por ley alguna ó disposicion de carácter general fundada en la misma; S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de Enero último y declarar libres del derecho de Consumos los cereales destinados á la siembra. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el más exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Junio de 1877. —Bricio M. Caramés.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes. y es como sigue:

| NOMBRES de los compradores. | VECINDAD. | Procedencia de las fincas. | Libro. | Fólio. | Vencimiento. | Plazos. | Importe. | |
|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------|--------|--------|--------------|---------|----------|--------|
| | | | | | | | Pest.s | Cént.s |
| D. Lorenzo Calvo. | Adalia. | Estado. | 2 | 56 | 5 Junio 77. | 17 | 12 | 66 |
| Eustaquio Calvo. | Idem. | Id. | 2 | 57 | 5 » » | 17 | 26 | 25 |
| Meliton Redondo. | Valladolid. | Id. | 2 | 58 | 7 » » | 17 | 100 | 38 |
| Fernando Alonso. | Idem. | Id. | 2 | 59 | 20 » » | 17 | 50 | 00 |
| Carlos Garrido. | Lomoviejo. | Id. | 2 | 75 | 25 » » | 16 | 51 | 68 |
| Cleto Perez Perez. | San Pedro de Latarce. | Id. | 3 | 95 | 10 » » | 8 | 262 | 75 |
| Manuel Perez Alvarez. | Castromembibre. | Id. | 4 | 13 | 14 » » | 7 | 840 | 00 |
| Juan Perez Pinilla. | Idem. | Id. | 4 | 14 | 28 » » | 7 | 225 | 25 |
| Antonio Gonzalez. | Benafarces. | Id. | 4 | 15 | 28 » » | 7 | 370 | 05 |
| José Alonso Lorenzo. | Pozal de Gallinas. | Id. | 6 | 215 | 25 » » | 5 | 20 | 10 |
| Marcelino Soler. | Valladolid. | Id. | 7 | 13 | 10 » » | 4 | 10774 | 89 |
| Benito Corral Arribas. | Castromembibre. | Id. | 8 | 43 | 14 » » | 3 | 2016 | 00 |
| Manuel Perez Alvarez. | Idem. | Id. | 8 | 44 | 14 » » | 3 | 252 | 50 |
| Florencio Santos Arnaiz. | Valladolid. | Id. | 8 | 45 | 14 » » | 3 | 75 | 00 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 8 | 46 | 14 » » | 3 | 300 | 00 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 8 | 47 | 14 » » | 3 | 960 | 00 |
| D. Pedro Santos Arnaiz. | Idem. | Id. | 8 | 48 | 14 » » | 3 | 190 | 65 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 8 | 49 | 14 » » | 3 | 214 | 80 |
| D. Ildefonso Ferrin. | Tordesillas. | Id. | 9 | 30 | 2 » » | 2 | 250 | 75 |
| Gregorio García Diez. | Idem. | Id. | 9 | 31 | 22 » » | 2 | 180 | 00 |
| Tomás Leon. | Mayorga. | Clero. | 6 | 150 | 1 » » | 14 | 506 | 88 |
| Doña Josefa del Corral. | Idem. | Id. | 6 | 151 | 1 » » | 14 | 876 | 50 |
| La misma. | Idem. | Id. | 6 | 152 | 1 » » | 14 | 375 | 00 |
| La misma. | Idem. | Id. | 6 | 153 | 1 » » | 14 | 725 | 00 |
| D. Tomás Leon. | Idem. | Id. | 6 | 154 | 1 » » | 14 | 1840 | 65 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 6 | 155 | 1 » » | 14 | 573 | 25 |
| Doña Josefa del Corral. | Idem. | Id. | 6 | 156 | 1 » » | 14 | 687 | 50 |
| La misma. | Idem. | Id. | 6 | 157 | 1 » » | 14 | 480 | 00 |
| La misma. | Idem. | Id. | 6 | 158 | 1 » » | 14 | 1080 | 75 |
| La misma. | Idem. | Id. | 6 | 159 | 3 » » | 14 | 2733 | 22 |
| D. Juan Monedero Nieto. | Valoria la Buena. | Id. | 6 | 160 | 3 » » | 14 | 529 | 75 |
| Carlos Benito. | Piñel de Abajo. | Id. | 6 | 161 | 2 » » | 14 | 750 | 12 |
| Juan Monedero Nieto. | Valoria la Buena. | Id. | 6 | 162 | 2 » » | 14 | 125 | 26 |
| Carlos Benito. | Piñel de Abajo. | Id. | 6 | 163 | 2 » » | 14 | 959 | 50 |
| Romualdo Ruiz Perez. | Valoria. | Id. | 6 | 164 | 3 » » | 14 | 150 | 01 |
| Casimiro Bustos. | Idem. | Id. | 6 | 165 | 3 » » | 14 | 85 | 00 |
| Evaristo Santos. | Valladolid. | Id. | 6 | 168 | 4 » » | 14 | 137 | 50 |
| Fermin Loisele. | Padilla de Duero. | Id. | 6 | 169 | 4 » » | 14 | 188 | 75 |
| Mariano Lubiano. | Pesquera de Duero. | Id. | 6 | 170 | 6 » » | 14 | 450 | 00 |
| Gumersindo Quintana. | Ceinos. | Id. | 6 | 171 | 6 » » | 14 | 437 | 50 |
| Pablo Quintana. | Peñañel. | Id. | 6 | 172 | 6 » » | 14 | 425 | 00 |
| Urbano Mariscal. | Roturas. | Id. | 6 | 173 | 7 » » | 14 | 26 | 50 |
| Julian Mariscal. | Idem. | Id. | 6 | 174 | 7 » » | 14 | 50 | 75 |
| Urbano Mariscal. | Idem. | Id. | 6 | 175 | 7 » » | 14 | 26 | 75 |
| Cosme Valiente. | Montealegre. | Id. | 6 | 176 | 8 » » | 14 | 507 | 50 |
| Cándido Moyano Zamora. | Piñel de Arriba. | Id. | 6 | 177 | 8 » » | 14 | 65 | 00 |
| Agustin Sanz Pasalodos. | Arrabal de Portillo. | Id. | 6 | 178 | 8 » » | 14 | 201 | 25 |
| Pedro Requejo. | Villalon. | Id. | 6 | 179 | 9 » » | 14 | 390 | 23 |
| Martin Raposo. | Monasterio de Vega. | Id. | 6 | 180 | 10 » » | 14 | 51 | 63 |
| Eugenio Cantarino. | La Union. | Id. | 6 | 182 | 10 » » | 14 | 652 | 50 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 6 | 183 | 10 » » | 14 | 146 | 50 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 6 | 184 | 10 » » | 14 | 50 | 00 |
| D. Gregorio Barco. | Cigales. | Id. | 6 | 185 | 10 » » | 14 | 165 | 00 |
| Pablo Fernandez. | Piñel de Abajo. | Id. | 6 | 186 | 11 » » | 14 | 39 | 50 |
| Cornelio Fernandez. | Idem. | Id. | 6 | 187 | 11 » » | 14 | 413 | 00 |
| Simon Leon. | Villamuriel. | Id. | 6 | 188 | 11 » » | 14 | 51 | 25 |
| Casiano Sanchez. | Muriel. | Id. | 6 | 189 | 11 » » | 14 | 200 | 00 |
| Santiago Castañeda. | Becilla. | Id. | 6 | 191 | 11 » » | 14 | 16 | 94 |
| Luis Llamas. | Villalon. | Id. | 6 | 190 | 11 » » | 14 | 256 | 26 |
| Antolin Fernandez. | Piñel de Arriba. | Id. | 6 | 192 | 11 » » | 14 | 22 | 50 |
| Santiago Castañeda. | Becilla. | Id. | 6 | 193 | 11 » » | 14 | 74 | 96 |
| Agustin Bombin. | Roturas. | Id. | 6 | 194 | 13 » » | 14 | 125 | 00 |
| Santos Palomino. | Villanueva de la Condesa. | Id. | 6 | 195 | 13 » » | 14 | 13 | 81 |
| Agustin Bombin. | Roturas. | Id. | 6 | 196 | 13 » » | 14 | 213 | 75 |
| Ildefonso Pardo. | Villanueva de la Condesa. | Id. | 6 | 197 | 13 » » | 14 | 27 | 50 |
| Cándido Moyano. | Piñel de Arriba. | Id. | 6 | 198 | 13 » » | 14 | 17 | 44 |
| El mismo. | Idem. | Id. | 6 | 199 | 13 » » | 14 | 20 | 00 |
| D. Lorenzo Diez. | San Martin de Valvení. | Id. | 6 | 200 | 14 » » | 14 | 9 | 29 |
| Tomás Ortega. | Idem. | Id. | 6 | 201 | 14 » » | 14 | 6 | 26 |
| Mariano García. | Palacios de Campos. | Id. | 6 | 202 | 14 » » | 14 | 82 | 01 |
| Pedro Moran. | Idem. | Id. | 6 | 203 | 14 » » | 14 | 10 | 13 |
| Indalecio Martinez Alcubilla. | La Nava. | Id. | 6 | 204 | 14 » » | 14 | 237 | 50 |
| Deogracis Herrero. | Morales de Campos. | Id. | 6 | 205 | 15 » » | 14 | 11 | 50 |

(Se continuará.)

Por la Junta de la Deuda pública en circular de 16 del corriente mes se ordena lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 10 del corriente, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 2.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Junio actual se verifique ante ella, el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 18 al 23 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haber hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 23 ambos inclusive, para que por el correo del día 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda

en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Señor Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará en facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 17 de Junio de 1877.

—Bricio M. Caramés.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de...

reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua.... terrior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el *Boletín oficial* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| NUMERO de títulos. | SERIES. | NUMERACION. | IMPORTE de cada serie. Reales vellon. |
|--------------------|---------|-------------|---------------------------------------|
| | | | |

NUM. 1279.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRACION.—NEGOCIADO
SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dirijen á la Administracion de mi cargo, consultando si deben eliminar de la matrícula que están fermendo para 1877-78 á los sugetos que han dejado de ejercer alguna industria y los cuales se han ausentado sin pedir la baja que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Semejantes consultas están resueltas, sabiendo como deben saber:

1.º Que ellos por sí, no pueden eliminar á ningun industrial de la matrícula, por mas que haya presentado expediente de baja, puesto que al ser examinado y resuelto por esta oficina, puede muy bien ser desestimada.

Y 2.º Aquellos que se ausentan de la poblacion sin solicitar sus bajas, tampoco pueden ser eliminados, en virtud de que la Administracion de mi cargo carece del expediente justificativo de su cesacion.

Pueden, sí, los Alcaldes al formar la matrícula, variar el nombre del arrendatario de consumos de un año por el que en el otro tenga arrendado, el de un facultativo que cesa por otro que contrata y el de

otras industrias análogas, haciéndolo así constar en un pliego de observaciones, pero si cesasen unos y no entrasen otros, ya no pueden eliminarles sin expedientes justificativos, puesto que los valores sufrirían menoscabo, no estando aquellos aprobados por esta dependencia.

Tengan en cuenta estas preveniciones los citados Alcaldes, y atenganse en un todo á lo que prescribe el Reglamento vigente.

Valladolid 20 de Junio de 1877.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 1272.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Para pago del capital, intereses y costas, que adeuda D. Venancio Saldaña y Sauco, vecino de Mayorga, á D. Evaristo Marin y Marcos, vecino de esta ciudad y por virtud de la egecucion que pende en este Juzgado, se venden en licitacion pública judicial, bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasacion, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día trece de Julio próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en el casco y término de dicho Mayorga y que fueron embargadas al D. Venancio.

Dado en Rioseco á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado. —Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Fincas que se subastan.

1.º Un herren inmediato á la poblacion, situado en la Calleja que baja del Hospital, tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra al pago de Carrevillar, de tres eminas y tres celemines, tasada en sesenta pesetas.

3.º Otra tierra al pago del Pradillo, de cinco eminas y media, tasada con inclusion de cincuenta chopos en cuatrocientas pesetas.

4.º Otra tierra al pago de la senda de Carrevalderal ó senda del Rugidero, de cinco eminas, tasada en veinte pesetas.

5.º Una viña al pago de la Goraliza, de trece cuartas, tasada en trescientas pesetas.

6.º Otra viña al pago de Termediano, de cinco cuartas, tasada en cuarenta pesetas.

7.º Una huerta al pago de Piñonar y Prado de la Manteca, de trece celemines, con seiscientos chopos de diferentes clases y precios, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

8.º Una casa en la calle derecha, feligresia del Salvador, tasada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

9.º Un corral con dos cuadras y una panera, en la calle de San Martin, en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Junio de 1877.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases | |
|--------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------------|-------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | Total de muertos. |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 2 | 2 | 4 | 1 | » | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 2 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 3 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | » | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 5 | 1 | 2 | 3 | 2 | » | 2 | 5 | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 6 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 7 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 8 | 2 | 3 | 5 | » | 1 | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 9 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Total. | 12 | 14 | 26 | 5 | 2 | 7 | 33 | » | » | » | » | » | » | 33 |

Valladolid 11 de Junio de 1877. — El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Num. 1.216.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteros. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | 1 | » | 2 | 2 | » | 1 | 4 | 6 |
| 2 | 1 | » | » | 1 | 3 | » | » | 2 | 3 |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 |
| 5 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 (*) |
| 6 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | 2 | 2 |
| 7 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 2 |
| 8 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 9 | 2 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 10 | 1 | » | » | 3 | » | » | » | » | 2 |
| Total. | 8 | 1 | » | 9 | 11 | 2 | 1 | 14 | 23 |

Valladolid 11 de Junio de 1877. — El Juez municipal, Julian Gonzalez.

(*) En este día aparece además la inscripción de una hembra cuyo estado se ignora.

Num. 1273.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que por virtud de expediente de utilidad y necesidad, seguido en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en el día diez y seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, una casa en la calle de Puente deuro de esta ciudad, señalada con el número treinta y cinco, perteneciente á los herederos de Bernarda Perez y Perez, la cual linda por su derecha segun se entra en ella, con casa y cuadras de Victor Leza, por

la izquierda, otra de José Diaz, y su parte accesoria ribera de Don Felipe Rodriguez y sobrinos; cuya casa consta de planta baja y desban, y su superficie es de mil cuarenta y siete pies cuadrados, equivalentes á cuatrocientos setenta y nueve metros y cuarenta y dos centímetros, de los cuales ciento cincuenta y ocho y noventa y seis centímetros, son el cuerpo de casa edificado, y el resto cuadras y corral, conteniendo este un pozo de aguas claras; y el tipo para la subasta es el de tres mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admita postura alguna menor de dicha cantidad.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — José de Castro. — Por su mandado, Antonio Navas.

Num. 1274.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado cuantos se crean con derecho al caudal relicto de Don Esteban José Maria Montero y Abad, vecino que fué de esta villa, cuyo fallecimiento tuvo lugar el ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, sin que conste dejase disposicion testamentaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que solo se ha presentado reclamando la herencia su padre Don Manuel Montero y Montejo, representado por el Procurador Don Candido Gutierrez Matallana.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Fernando Heredia. — Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

Num. 1252.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prescrito en el Reglamento general de escuelas, con el objeto de evitar los graves accidentes que suelen experimentar los niños cuando permanecen reunidos durante las horas en las que los calores se dejan sentir con mayor intensidad, y deseando por otra parte proporcionar algun descanso, justo, merecido y reparador á los Maestros de primera enseñanza, despues de las penosas y asiduas tareas escolares á que se consagran durante todo el año; en sesion del día de la fecha acordó disponer esta Junta provincial que, durante los meses de Julio y Agosto de este corriente año, se suspendan por completo las clases de la tarde en todas las escuelas públicas de ambos sexos de la provincia, y que en su defecto duren cuatro horas en vez de tres los ejercicios de la mañana, encargando muy especialmente á las Juntas locales de primera enseñanza y á los profesores de las escuelas públicas, el mas exacto cumplimiento de lo resuelto por esta Junta, á cuyo efecto los Señores Alcaldes les darán conocimiento de la presente circular, tan luego como se publique en el Boletín oficial de la provincia, y exigirán de los Maestros que firmen quedar enterados.

Valladolid 15 de Junio de 1877. — El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena. — Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Num. 1.280.

Alcaldía constitucional de Benafarces.

Para los días 24 del corriente y 1.º de Julio próximo venidero y

hora de las diez de su mañana, en la sala Capitular, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo y en público remate, los derechos que devengan las especies de consumos con la exclusiva al por menor, para el año económico de 1877 á 1878.

Las condiciones para el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que quieran interesarse.

Benafarces 20 de Junio de 1877. — El Alcalde, Luis Gonzalez.

Num. 1161.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, ha acordado se proceda al deslinde de cañadas, caminos y demás servidumbres pecuarias, enclavadas en este término jurisdiccional, en cumplimiento con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de Enero último, cuya operacion ha de dar principio en el día 25 del actual.

Lo que se hace saber, para que los dueños de terrenos colindantes, acudan en dichos días, por sí ó por apoderado en legal forma, á presenciar la operacion y á deducir ante este Sr. Alcalde las reclamaciones que interesen á su derecho, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se active y determine, de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Corrales de Duero 4 de Junio de 1877. — El Alcalde, José Diez. — Esteban Arenillas, Secretario.

Num. 1268.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

No habiéndose presentado licitadores, en la primera subasta celebrada en esta villa, para el arriendo de la venta al pormenor con la exclusiva de los artículos sujetos al impuesto de Consumos de vinos, aceites y carnes correspondientes á este distrito municipal para el próximo período económico de 1877 á 1878, se anuncia la segunda y última subasta que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, y hora de 10 á 12 de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafrechós 18 de Junio de 1877. — El Alcalde, Lucio Galicia. — El Secretario, Bibiano Tabarés Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Si en alguno de los pueblos de esta provincia se necesitase un Practicante en Cirujía menor, con título y algunos años de práctica y Barbería, pueden dirigirse á Don Lorenzo Hernandez, calle de Tere-sagil, núm 42, Barbería, en Valladolid.

Valladolid: Imprenta de Garrido.